



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

PROYECTO DE LEY “LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL”



PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe, **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, ejerciendo su derecho a iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los Artículos 22, Inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento de Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY “LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL”

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente norma tiene por objeto conseguir la especificación de la incumbencia en materia forestal, respecto al establecimiento de bosques de Producción Permanente y de la aprobación de la zonificación forestal, mediante la modificación de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; así como, establecer disposiciones que promueven la Zonificación Forestal.

Artículo 2.- Finalidad.

La presente norma tiene por finalidad promover la Zonificación Forestal y modificar los artículos 29 y 33 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 3. Modificación de los artículos 29 y 33 de la Ley 29763.

Modifíquese los artículos 29 y 33 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a los textos que se describen a continuación:

“Artículo 29.- Bosques de producción permanente.

Los bosques de producción permanente se establecen por resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del SERFOR, sobre bosques de categorías I y II de la zonificación forestal, cuyos fines son de producción

permanente de madera u otros productos forestales, así como de fauna silvestre y de provisión de servicios de los ecosistemas.

El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieran tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes y los puntos de control. Previo a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y la consulta a la población que pueda verse afectada por su establecimiento.

Los bosques de producción permanente son supervisados por el jefe de la correspondiente Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS)."

“Artículo 33.- Aprobación de la zonificación forestal

La zonificación forestal es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del SERFOR y en base al expediente técnico elaborado por el Gobierno Regional.

El SERFOR se constituye como la autoridad técnica normativa que uniformiza los criterios establecidos para el debido proceso de la zonificación forestal”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Zonificación forestal y otorgamiento de títulos habilitantes.

Suspéndase la obligatoriedad de exigir la Zonificación Forestal como requisito para el otorgamiento de títulos habilitantes. Para la implementación de la presente disposición, el Gobierno Regional acreditará ante el SERFOR los avances en la aplicación de la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, según los criterios que se indican a continuación:

- i) Hasta por dos años, contabilizados a partir de la publicación de la presente Ley, siempre que el Gobierno Regional haya instalado el Comité Técnico.
- ii) Hasta por un año, adicional al plazo mencionado en el literal a), siempre que se cuente con el expediente técnico de Zonificación Forestal listo para su socialización.

En cualquiera de los supuestos antes mencionados, el Gobierno Regional debe considerar las variables, criterios o fuentes de información que la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, aprobada por el SERFOR, prevé para la identificación de una categoría de Zonificación Forestal, la cual debe ser compatible con el título habilitante solicitado.

Lo dispuesto en la presente Disposición Complementaria Transitoria no se aplica para el otorgamiento de concesiones forestales maderables.

SEGUNDA. Prohibición de otorgamiento de títulos habilitantes.

Durante el periodo de suspensión de la exigencia de la Zonificación Forestal establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, no se otorgarán títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas que se encuentren en trámite de reconocimiento,

de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas; así como en áreas que se encuentren en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2021 16:12:51-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady Mercedes
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2021 13:20:35-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo Hector
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/12/2021 17:25:01-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2021 17:19:03-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2021 14:39:52-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2021 14:40:15-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso Manuel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2021 13:13:35-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2021 12:38:28-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2021 17:15:38-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

El artículo 66 de la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. Así mismo, en los artículos 67 y 68 de la misma norma legal, se precisa que es labor del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de la diversidad biológica, entre otros.

En el artículo 5 de la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se establece que el MIDAGRI tiene competencia en asuntos de Tierras forestales, Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, Flora y fauna silvestre, entre otros.

La norma N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece en su artículo 7, que es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva. El Estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible.

Bajo ese marco, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

El Proyecto de Ley 4412/2018-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, con fecha 03 de junio de 2019, propone modificar el Artículo 29 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre en concordancia con el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048.

II. ANÁLISIS.

2.1. Sobre la modificación del artículo 29 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, contiene una condición contradictoria cuando establece qué entidad es competente para establecer las unidades de ordenamiento forestal como es el caso de los bosques de producción permanente. Tal es así que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley antes indicada, los bosques de producción permanente se establecen mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, mientras que en el artículo 29 de la misma norma, se señala que estos son establecidos con Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente.

Por ello, mediante la Ley propuesta, se modifica el artículo 29 de la citada Ley N° 29763, disponiendo que los bosques de producción permanente se establecen por resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; en atención a su competencia respecto a tierras forestales, recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Es preciso indicar que el establecimiento de la unidad de ordenamiento forestal en mención, cuando corresponda, se efectuará en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

2.2. Sobre la modificación del artículo 33 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

La propuesta de establecer que la zonificación forestal sea aprobada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) en lugar del Ministerio del Ambiente (MINAM), se hace en la medida que la zonificación forestal es un proceso que delimita las tierras forestales, así como, permite establecer las alternativas de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, lo que se encuentra en total competencia del MIDAGRI conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Adicionalmente, cabe indicar lo siguiente:

- i) El SERFOR del MIDAGRI, es el ente rector en Zonificación Forestal (ZF) y como tal ha definido su metodología mediante la Guía Metodológica para la ZF, aprobada con RDE N° 168-2016-MINAGRI-SERFOR-DE.
- ii) El SERFOR del MIDAGRI, como ente rector de la ZF, ha priorizado el servicio de "Conducción de la Zonificación Forestal" en la implementación de la Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de los Servicios en el Sector Público (Norma Técnica N° 001-2019-PCM-SGP aprobada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2019-PCM/SGP)



- iii) El SERFOR, de manera permanente, asiste y acompaña técnicamente a cada Gobierno Regional para la implementación de la Zonificación Forestal, función asignada a SERFOR en plena concordancia con lo establecido en su ROF aprobado por DS N° 007-2013-MINAGRI.
- iv) El SERFOR cuenta con procedimientos estandarizados para la formulación de la ZF por parte de los Gobiernos Regionales en base al Mapeo de Procesos de la ZF.
- v) El SERFOR revisa el expediente técnico remitido por los Gobiernos Regionales en base al Protocolo de presentación y revisión del expediente técnico para la ZF, aprobada con RDE N° 268-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.
- vi) El MIDAGRI ha elaborado todas las metodologías de los estudios temáticos que se requieren para formular la ZF:
 - a) Cartografía básica (Metodología elaborada por SERFOR. Actualmente en proceso de revisión y aprobación)
 - b) Ecosistemas Priorizados para la Conservación Biológica (Metodología elaborada por SERFOR. Aprobada por RDE N°-287-2018-MINAGRI-SERFOR-DE y modificada por RDE N° 021-2020- MINAGRI-SERFOR-DE)
 - c) Dinámicas de centros poblados (Metodología elaborada por SERFOR. Actualmente en proceso de revisión y aprobación)
 - d) Fisiografía (Metodología elaborada por SERFOR. Actualmente en proceso de revisión por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios DGAAA - MIDAGRI)
 - e) Forestal (Metodología elaborada por SERFOR. Aprobada por RDE N° D000141-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE)
 - f) Uso Actual de la Tierra con Énfasis en Sistemas Agroforestales (Metodología elaborada por SERFOR. Aprobada por RDE N° D00139-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE)
 - g) Hábitats Críticos (Metodología elaborada por SERFOR. Aprobada por RDE-N° 261-2019-MINAGRI-SERFOR-DE)
 - h) Capacidad de uso mayor de las tierras (Metodología elaborada por el MIDAGRI. Aprobada por DS 017-2009-AG)
- vii) El MIDAGRI brinda asistencia técnica, fortalece de capacidades, revisa y aprueba todos los estudios temáticos que los GoRes elaboran en el marco de la ZF:
 - a) Cartografía básica (Asistencia técnica, revisión y opinión favorable por SERFOR)
 - b) Ecosistemas Priorizados para la Conservación Biológica (Se elabora por SERFOR en coordinación con el GORE. Revisión y aprobación por SERFOR)

- c) Dinámicas de centros poblados (Asistencia técnica, revisión y opinión favorable por SERFOR)
 - d) Fisiografía (Asistencia técnica, revisión y opinión favorable por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios DGAAA - MIDAGRI)
 - e) Forestal (Asistencia técnica, revisión y opinión favorable por SERFOR)
 - f) Uso Actual de la Tierra con Énfasis en Sistemas Agroforestales (Asistencia técnica, revisión y opinión favorable por SERFOR)
 - g) Hábitats Críticos (Se elabora por SERFOR en coordinación con el GORE. Revisión y aprobación por SERFOR)
 - h) Capacidad de uso mayor de las tierras (Asistencia técnica, revisión y aprobación por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios DGAAA - MIDAGRI)
- viii) El SERFOR ha venido gestionando el financiamiento de los procesos de ZF a nivel nacional, mediante instrumentos técnicos financieros y el apoyo de la cooperación técnica financiera internacional.
- a) SERFOR ha elaborado y tramitado ante el MIDAGRI la aprobación de los "Lineamiento para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de generación de información técnica para el proceso de Zonificación Forestal" que permitirá a los GoRes financiar la ZF mediante proyectos de inversión pública.
 - b) SERFOR ha adecuado el Programa Presupuestal 0130 para incluir a la ZF, ello permite a los GoRes presupuestar sus acciones de ZF en este programa.
 - c) SERFOR ha elaborado el Programa de Inversión "FOMENTO Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LA PRODUCCIÓN FORESTAL EN EL PERÚ" con Código Único N° 2332872 que considera la implementación de un proyecto referente a la Zonificación Forestal y ordenamiento del patrimonio forestal, el mismo que financiará la Zonificación Forestal en Nueve (09) departamentos del Perú (Loreto, San Martín, Ucayali, Madre de Dios, Pasco, Huánuco, Cajamarca y Ancash) (SERFOR KFW)
 - d) SERFOR ha financiado el avance parcial de la ZF en las Ocho (08) regiones amazónicas mediante su Programa Forestal SERFOR CAF.
 - e) SERFOR ha gestionado el apoyo técnico financiero a la ZF de entidades como el Proyecto PNUD - DCI, ProAmbiente – GÍZ, Programa Bosques Andinos - COSUDE, Proyecto de Gestión del Cambio Climático - MINAM

En este sentido, siendo el SERFOR del MIDAGRI, la autoridad competente que ha promovido la implementación de la ZF a nivel nacional, dotando de instrumentos técnicos y fortaleciendo capacidades para tal fin, y en el marco de la simplificación administrativa que pretende evitar la doble revisión del Expediente Técnico de ZF (primera revisión por SERFOR para proponer su aprobación y segunda revisión por MINAM para su aprobación), se propone que sea el MIDAGRI el que apruebe la Zonificación Forestal ya que se trata de un instrumento forestal de su total competencia conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

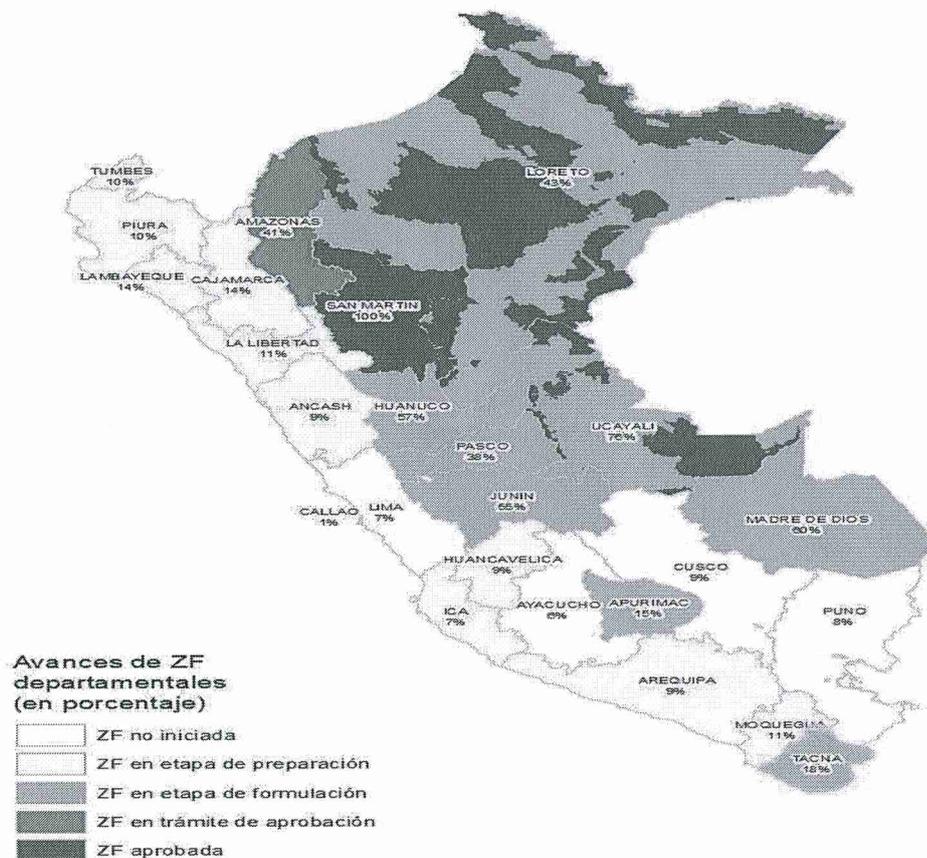


2.3. Sobre las Disposiciones Complementarias Transitorias.

La necesidad de la Zonificación Forestal (ZF) se establece en la Ley Forestal y Fauna Silvestre (Ley N° 29763), la misma que describe a la Zonificación Forestal como el proceso en el que se delimitan obligatoria, técnica y participativamente las tierras forestales, obteniéndose al final del proceso, las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre. Esto le da el estatus de condición habilitante para el aprovechamiento de los recursos forestales y por tanto de la dinámica y competitividad forestal. A la fecha, sólo se pueden otorgar ciertos derechos de aprovechamiento de los recursos forestales en aquellos departamentos que cuentan con la ZF.

Conforme se previó anteriormente mediante el Decreto Legislativo N° 1283, "Decreto Legislativo que establece medidas de simplificación administrativa en los trámites previstos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y modifica artículos de esta ley", se permitirá nuevamente y de manera temporal el otorgamiento de títulos habilitantes, sin exigir la disponibilidad de la Zonificación Forestal y el ordenamiento forestal, con exclusión de los contratos de concesión forestal maderables, debido a que es la actividad de mayor impacto entre los títulos habilitantes.

Porcentaje de avance de la Zonificación Forestal a nivel nacional



FUENTE: Plataforma de Seguimiento de la ZF, SERFOR 2021



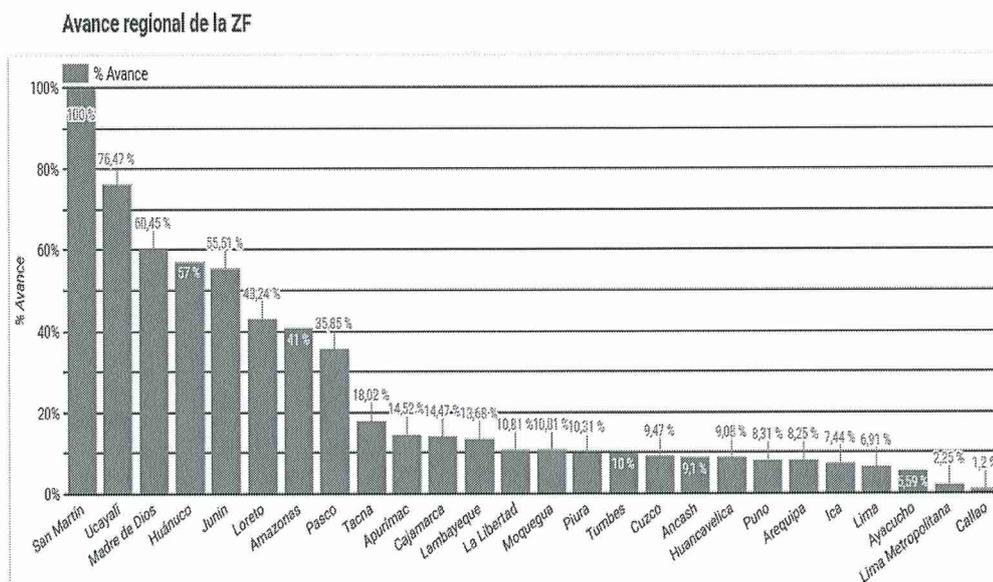
LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Por consiguiente, en virtud de dicha disposición, se ha logrado impulsar el inicio de la Zonificación Forestal en la totalidad del país, algunas regiones ya iniciaron arreglos administrativos para iniciar el proceso (los cuales pertenecen a la categoría de No iniciados, como se indica en Mapa antes mostrado) y otras 23 ya se encuentran en la etapa de preparación, las cuales cuentan con designación de responsables para liderar el proceso de Zonificación Forestal. De dichas regiones, mediante una ordenanza regional, declararon la Zonificación Forestal de interés regional y prioridad.

En ese sentido, si bien inicialmente el Decreto Legislativo N° 1283, otorgó plazos para que los gobiernos regionales alcancen ciertos hitos, tales como, la aprobación de la ordenanza regional que declara de interés el proceso de Zonificación Forestal, el nuevo plazo otorgado, considerado en la propuesta normativa, no impide que los gobiernos regionales restantes impulsen dicha ordenanza, sino que, además, establece el cumplimiento de otras condiciones adicionales como son la instalación de Comité Técnico, así como el contar con el expediente técnico de Zonificación Forestal listo para su socialización, lo cual evidenciaría tener un avance progresivo de la Zonificación Forestal a nivel nacional.

Al 2021, según la Plataforma de Seguimiento de la ZF del SERFOR¹, el nivel de avance regional de la Zonificación Forestal, establece que la región San Martín ha logrado el 100% de avance, seguida de las regiones de Ucayali (76.42%), Madre de Dios (60.45%) y Huánuco (57%), en las cuales se observa un avance significativo, en tanto, en las regiones de Lima (6.91%), Ayacucho (5.59%), Puno (5.18%), Lima Metropolitana (2.25%) y el Callao (1.2%), el nivel de avance es incipiente; tal como se muestra en el gráfico siguiente:



FUENTE: Plataforma de Seguimiento de la ZF, SERFOR 2021

¹ www.geoserfor.gob.pe

Respecto a las Zonificaciones Forestales aprobadas, al 2021, según la Plataforma de Seguimiento del SERFOR, en el año 2020, la región San Martín logró la culminación de su proceso obteniendo 4.3 millones de ha; así mismo, la región Loreto consiguió aprobar su módulo 01 de la ZF en 15.9 millones de ha. En el año 2019, la región Ucayali logró aprobar su módulo 01 con 3.1 millones de has. A la fecha, regiones como Amazonas vienen tramitando la aprobación de su módulo 01. Próximas regiones a iniciar el trámite son Madre de Dios y Junín.

Brecha al 2021 **81,27 %** Brecha a nivel de superficie (ha) **105.316.216,86**

Avance al 2021 **18,73 %** Avance al 2021 (ha) **23.533.629,73**

DEPARTAMENTOS	Superficie Total (ha)	Avance 2019 (ha)	Avance 2020 (ha)
NACIONAL	125.663.198,59	3.186.648	20.346.981,73

Departamentos con ZF Aprobada

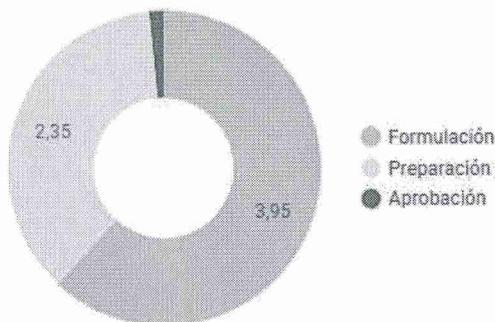
DEPARTAMENTOS	Superficie Total (ha)	Avance 2019	Avance 2020
1. LORETO	37.045.414	0	15.988.472,88
2. SAN MARTÍN	4.358.508,85	0	4.358.508,85
3. UCAYALI	9.659.935,58	3.186.648	0
4. CALLAO	2.529,32	0	0
5. CAJAMARCA	3.514.445,08	0	0
6. APURÍMAC	2.056.003,99	0	0
7. ICA	2.108.759,52	0	0
8. JUNÍN	4.292.955,27	0	0
9. LA LIBERTAD	2.293.555,74	0	0
10. LAMBAYEQUE	1.305.115,68	0	0
11. LIMA	3.046.533,23	0	0
12. HUANUCO	3.502.543,35	0	0

FUENTE: Plataforma de Seguimiento de la ZF, SERFOR 2021

A nivel nacional, al 2021, el nivel de avance del proceso de la Zonificación Forestal es de solamente 6.4%, del cual el 3.95% corresponde a la etapa de Formulación, el 2.35% a la etapa de Preparación y sólo el 0.09% a la etapa de Aprobación, según la Plataforma de Seguimiento del SERFOR, como se muestra en el Gráfico siguiente:

Avance por proceso a nivel nacional

6,4 %



FUENTE: Plataforma de Seguimiento de la ZF, SERFOR 2021

Al respecto, los avances en Zonificación Forestal han permitido impulsar el otorgamiento de títulos habilitantes en diversas regiones del país. Sólo en el 2018, se actualizó el Catastro Forestal², logrando lo siguiente:

- (22) Concesiones forestales maderables (CFM) en Ucayali con un área de 460 836 ha.
- (3) Bosque Locales en Loreto con un área de 56 230 ha.
- (3) Concesiones de Conservación en San Martín.
- (14) Contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales en San Martín.

Esos últimos títulos otorgados en San Martín fueron dados luego de la conformidad del expediente de Zonificación Forestal por el Comité Técnico de Zonificación Forestal.

Sin embargo, no habiéndose concluido con la Zonificación Forestal ni el Ordenamiento Forestal, los cuales se implementan de forma gradual; se restringe la actividad de los usuarios de los recursos forestales y de fauna silvestre, si a la fecha estos son exigidos para el otorgamiento de títulos habilitantes, siendo necesario impulsar la Zonificación Forestal y permitir el acceso formal a los bosques, a fin de evitar que estos sean invadidos para el desarrollo de actividades ilegales.

Por ello, considerando el nivel de avance de la Zonificación Forestal, mediante este proyecto de Ley se propone suspender nuevamente la exigencia de la Zonificación Forestal conforme a lo siguiente:

- i) Hasta por dos (02) años contado a partir de la publicación de la presente ley, siempre que el Gobierno Regional haya instalado el Comité Técnico y cuente con el plan de implementación aprobado.

² www.geoserfor.gob.pe



- ii) Hasta por un (01) año adicional al plazo mencionado en el numeral anterior, siempre que se cuente con el expediente técnico de Zonificación Forestal listo para su socialización.

Asimismo, a efectos que la medida propuesta no desaliente el desarrollo del proceso de Zonificación Forestal a cargo de los Gobiernos Regionales, se condiciona la medida propuesta a que estos alcancen ciertos hitos, tales como, la instalación del Comité Técnico y la aprobación del plan de implementación.

Por otro lado, se dispone que el otorgamiento de títulos habilitantes se debe sustentar en las variables, criterios o fuentes de información que indica la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal aprobada por el SERFOR, a efectos de determinar que el área solicitada y la actividad propuesta es compatible con el ecosistema existente.

Además, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la "Zonificación Forestal" constituye un proceso obligatorio técnico y participativo de delimitación de tierras forestales. Asimismo, dicha "Zonificación Forestal" determina las potencialidades y limitaciones para el uso directo e indirecto de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo el mantenimiento de su capacidad para brindar bienes y servicios ecosistémicos, definiendo las alternativas de uso de los recursos forestales y de fauna silvestre.

De igual modo, el segundo párrafo del antes citado artículo prevé que la zonificación en áreas utilizadas, ocupadas, posesionadas, tituladas o solicitadas por las comunidades y la que abarque otras áreas que las comunidades usan de alguna manera y en las que esta pueda afectarlas directamente, se rige por el derecho a la consulta previa establecido por el Convenio 169 de la OIT.

En consecuencia, se propone que, durante el periodo de suspensión de la Zonificación Forestal antes señalada, no se otorguen títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas que se encuentren en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas que se encuentre en trámites para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

3.1. Beneficios.

La promulgación de la presente Ley dará coherencia a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; asimismo, proporcionará mayor predictibilidad a los procedimientos administrativos de otorgamientos de derechos, a la vez que simplificará procedimientos administrativos. Además, permitirá ordenar competencias en procesos forestales claves como la Zonificación Forestal y Ordenamiento Forestal, lo que acelera el otorgamiento de derechos y su consiguiente seguridad jurídica que contribuyen al ordenamiento territorial de la región, promoviendo el uso y manejo sostenible de los recursos, lo cual evita conflictos de uso y reduce la deforestación en tierras sin vigilancia permanente.

De igual modo, contribuye a la formalización y promoción de la actividad forestal y de fauna silvestre a través del otorgamiento de títulos habilitantes, evitando que los bosques sean invadidos para el desarrollo de actividades ilegales.

El otorgamiento de los títulos habilitantes propicia el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre existentes en dichas unidades territoriales, según sea el caso, respecto a las actividades de producción de madera, producción de recursos forestales diferentes a la madera, ecoturismo o conservación; así mismo, promueve la utilidad de los servicios ambientales provenientes del bosque.

3.2. Costos.

La promulgación de la presente Ley no ocasionará gastos adicionales al Estado; siendo que, por el contrario, acelera el proceso para poder captar recursos a través de las modalidades de aprovechamiento y reduce costos debido a la simplificación administrativa que representa.

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Este proyecto de Ley se trata de una norma que modifica la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, a fin de darle congruencia y promover el cumplimiento de sus objetivos. De esta manera, se fortalecen los procedimientos administrativos a cargo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, acorde con los principios de simplificación administrativa y modernización del Estado.

Del mismo modo, la aplicación de esta norma permitirá lograr un significativo impacto en la detención y permanente reducción de las actividades ilícitas, fundamentalmente de la tala ilegal en el bosque y el comercio de productos de origen ilegal asociado a ella, en defensa del patrimonio y los recursos forestales; sobre la base de asignación de derechos a fin de facilitar el acceso formal a los bosques y gestión sostenible de los mismos.